Gobernación del MAGDALENA	ACTA DE SUSPENSIÓN		Magdalena
	Fecha: 28/11/2025	Versión:	

ACTA No. 03

CONTRATO No:	1890 DE 2025	TIPO DE CONTRATO:	*INTERVENTORÍA*
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA ADECUACION I.E.D.R SAGRADO CORAZON DE JESUS, SEDE PAJARAL, MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA		
CONTRATISTA:	*BY PROJECTS S.A.S.*		
INTERVENTOR: X / NA	*BY PROJECTS S.A.S.*	SUPERVISOR: X / NA	*EFRAIN DE JESUS VARGAS CORVACHO*

FECHA DE INICIO:	*30/12/2024*	SUSPENSIÓN No 01:	*30/12/2024*
PLAZO:	*31/12/2024*	PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No 01:	*14/01/2025*
FECHA TERMINACION INICIAL:	*31/12/2024*	PRORROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No 01:	*28/02/2025*
		SUSPENSIÓN No 02:	*27/08/2025*
		PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No 02:	*11/09/2025*
ADICIÓN EN PLAZO No 01:	*03 MESES*	REINICIO No 01:	*10/04/2025*
		REINICIO No 02:	*7/10/2025*
ADICIÓN EN PLAZO No 02:	*02 MESES*	VALOR:	*CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($42.047.565)*
FECHA DE REINICIO PROGRAMADA:	*17/12/2025*	ADICIÓN EN VALOR No XX:	*N.A.*
FECHA DE TERMINACION PROGRAMADA:	*19/12/2025*	TIEMPO DE SUSPENSION EN DIAS:	*15 DÍAS*
		TIEMPO RESTANTE EN DIAS:	*07 DÍAS*

MOTIVO:

Teniendo en cuenta:

(i) Que, el día 28 de noviembre de 2025, se suscribió la Suspensión No. 03 del CONTRATO DE OBRA No. 1655 DE 2024, objeto de la presente interventoría, por un término de quince (15) días calendario. En virtud de dicha suspensión, se entiende igualmente suspendida, por el mismo término, la ejecución de las actividades propias del contrato de interventoría, toda vez que este se encuentra directamente ligado a la ejecución del contrato de obra.

(ii) Que la jurisprudencia del Consejo de Estado que dispone que, los contratos estatales pueden ser suspendidos para reconocer situaciones de interés público que impiden la ejecución del objeto contractual: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes."* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 28 de Abril de 2010, Rad. 16431, M.P. Enrique Gil Botero).

Por último y teniendo en cuenta lo anterior, se determina necesario realizar el **Acta de Suspensión No. 03** , la cual se firma de común acuerdo entre el Contratante y la Interventoría, al considerarla viable y conveniente para el proyecto y que por los hechos aquí nombrados no se generan reclamaciones por ninguna de las partes. La mencionada Suspensión consta de los siguientes puntos:

PRIMERO. Suspéndase el plazo de ejecución del **Contrato de Interventoría No. 1892 de 2024**, por un término de 15 días calendarios a partir del día 28 de noviembre del año 2025.

SEGUNDO. Durante el término de suspensión al que se refiere el punto PRIMERO, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA detendrán todas la actividades relacionadas con el **Contrato de Interventoría No. 1892 de 2024.**

TERCERO. El CONTRATISTA se obliga a adecuar todas las pólizas suscritas a favor del contratante con el fin de que las mismas se ajusten a la vigencia del contrato, esto es, que se suspendan durante el término a que se refiere la presente acta y se renueven en la fecha de reinicio igualmente prevista en esta acta. El CONTRATISTA enviará las constancias respectivas al CONTRATANTE, una vez cumpla con la obligación a la que se refiere este *punto*.

CUARTO. Las partes manifiestan que dada la información suministrada en la presente acta, el contrato se reiniciará el día 12 del mes diciembre del 2025.

QUINTO. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo dispuesto y descrito en la presente Acta.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales por permanencia en obra o lucro cesante a cargo de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.

Para constancia se firma a los 28 días del mes de noviembre de 2025 y se suscribe el **ACTA DE SUSPENSION No 03.**

EFRAIN VARGAS CORVACHO
Secretario de Infraestructura Departamental
Gobernación del Magdalena

BETSBY DE PINERES ALGARIN
Interventor
BY PROJECTS S.A.S.

Contrato Nº: 1892 de 2024
Original: Gobernación del Magdalena
Copia: Archivo (Dependencia / Contratista / Interventor, si aplica)

Scanned with CamScanner